



CONTRATO DE SUMINISTRO DE SEMILLAS DE CAFE

No. 05-21-001

ENTRE: De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DEL CAFE (INDOCAFE)**, institución pública, autónoma y descentralizada del Estado Dominicano, creada en virtud de la Ley No. 246-17, del 05 de diciembre de 2017, Registro Nacional del Contribuyentes (RNC) Número: 424-000573, con domicilio y asiento social calle Francisco Prats Ramírez, No. 251, esquina calle Padre Emiliano Tardif, Ensanche Evaristo Morales, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Director Ejecutivo, **Leónidas Batista Díaz**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la cédula de identidad y electoral número: 001-0137831-3, quien para los fines del presente Contrato se denominará "**EL INDOCAFE**" o por su nombre completo;

De la otra parte la sociedad comercial denominada, **CEMASA, S.R.L.**, constituida y existente de conformidad con la leyes de la República Dominicana, inscrito en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el Número: 1-0315766-1, y en el Registro de Proveedores del Estado (RPE) bajo el Número: 62492, representado a los fines del presente contrato por el señor **RAMON ARTURO FLORENCIO FERRY**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad número: 026-0103958-5, domiciliado y residente en la Calle 7 Oeste, Buena Vista Norte, Casa No. 17, La Romana, República Dominicana, que en lo adelante y para los fines del presente Contrato se denominará: "**EL PROVEEDOR**";

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.



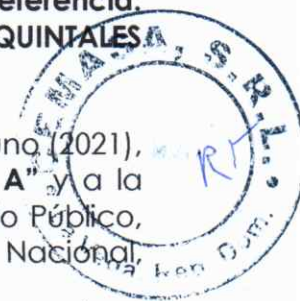
PREAMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre (12) del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos el de compra por Comparación de Precios.

POR CUANTO: El día cinco (05) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), **EL INDOCAFE**, convocó a Procedimiento por Comparación de Precios, con la Referencia: **INDOCAFE-CCC-CP-2021-0002**, para la **ADQUISICION DE DOSCIENTOS (200) QUINTALES DE SEMILLAS DE CAFE, VARIEDADES RESISTENTES A LA ROYA DEL CAFÉ**.

POR CUANTO: Que el día quince (15) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la recepción y apertura de las Ofertas Técnicas "**SOBRES A**" y a la Recepción de las Ofertas Económicas, **SOBRE B**, en presencia de la Notario Público, Dra. Ramona Maritza Almonte Sánchez, de los del Numero para el Distrito Nacional, matrícula Numero 2933, del Colegio Dominicano de Notarios.

POR CUANTO: A que el día veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la apertura y lectura de las Ofertas Económicas **SOBRES B**, también en presencia de la Notario Público arriba mencionada, en todos los casos en



presencia de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Dominicano del Café (INDOCAFE).

RESULTA: Que con motivo de la comparecencia de la Notario Público, Dra. Ramona Maritza Almonte Sánchez, de los del Número para el Distrito Nacional, matrícula Numero 2933, del Colegio Dominicano de Notarios, en la apertura tanto de las Ofertas Técnicas como de las Económicas, esta instrumentó a tal efecto, los Actos Auténticos de su Protocolo para el año 2021, Números **41/2021**, en los folios del 85 al 88, y el número **43/2021**, en los folios desde el 90 al 93, contentivos los mismos de todos los pormenores presentados dichas aperturas.

RESULTA: Que, ante el llamado a participar en el proceso de referencia, se interesaron en hacer ofertas las sociedades comerciales: **CEMASA, S.R.L., e INVERSIONES YANG, SRL.**

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de las Propuestas presentadas, El Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano del Café (INDOCAFE)**, mediante Resolución Número: 01-2021, de fecha veintinueve (29) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), se le adjudicó al **PROVEEDOR**, el contrato de Suministro para la adquisición de los Bienes que se indicarán más adelante.

POR CUANTO: A que el día treinta (30) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), **EL INDOCAFE** procedió a la notificación del resultado del Proceso de Referencia, conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO: En fecha doce (12) de abril del año dos mil veintiuno (2021) **EL PROVEEDOR** constituyó la garantía de seriedad de la oferta, mediante **Póliza Número: 2-2-704-0118188** de **Seguros Reservas, S.A.**, correspondiente al uno (1%) del monto total de la oferta, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de Septiembre (09) del año dos mil doce (2012).

POR CUANTO: A que en fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, mediante **Póliza Número: 2-2-704-0118436** de **Seguros Reservas, S.A.**, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112 (letra d) de la ley 340-06 y su del Reglamento de Aplicación, emitido mediante el Decreto Número: 543-12, de fecha seis (06) de Septiembre (09) del año dos mil doce (2012).

POR LO TANTO: Y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato;

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.

Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas: Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el Proveedor.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de **EL INDOCAFE**.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente/Proponente que, habiendo participado en la Comparación de Precios, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al Cronograma de Entrega de las Cantidades Adjudicadas.

ARTICULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. -

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos.
- c) El Cronograma de Entrega de las Cantidades Adjudicadas.

ARTICULO 3: OBJETO.

3.1 **EL PROVEEDOR**, por medio del presente Contrato se compromete a vender y **EL INDOCAFE**, a su vez, se compromete a comprar, los Bienes detallados a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indican:

Nombre Oferente	Descripción Producto y Cantidad	Precio por unidad	Monto total Oferta RD\$
CEMASA, S.R.L.	DOSCIENTOS (200) QUINTALES DE SEMILLAS DE CAFÉ, VARIEDADES RESISTENTES A LA ROYA.	RD\$22,500.00	RD\$4,500,000.00

3.2 Los Bienes que integran el objeto del presente Contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas.

3.3 **EL PROVEEDOR** deberá entregar la cantidad de Bienes requeridos de conformidad con el Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas, que forma parte de la ficha técnica.

ARTICULO 4: MONTO DEL CONTRATO. -

4.1 El precio total convenido del producto indicado del presente contrato, asciende al monto total de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$4,500,000.00)**, pagaderos en la forma que más adelante se indicará.

4.2 **EL INDOCAFE** hará los desembolsos en la medida en que **EL PROVEEDOR** realice la entrega del producto requerido, y conforme a la forma de pago establecida más adelante. El presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago de su totalidad por parte del **INDOCAFE**, siendo éste meramente indicativo y procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención a las unidades efectivamente suministradas en condiciones óptimas.

ARTICULO 5: CONDICIONES DE PAGO. -

5.1 Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos.

5.2 Se hará un solo y único pago por el monto de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$4,500,000.00)**, posterior al registro del contrato en la Contraloría General de la República, de conformidad entre las partes y, por consiguiente, con posterioridad a la entrega total, verificada y aprobada del producto objeto del contrato y la presentación de la correspondiente factura.

5.3 **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTICULO 6: DE LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS. -

6.1 El Proveedor, consciente de sus obligaciones que por medio del presente contrato contrae, se compromete y obliga a entregar al **INDOCAFE** la totalidad del producto o bien contratado en el plazo que tras la firma del contrato se indicará, conjuntamente con la correspondiente factura, con la cual se iniciará el procedimiento de pago.

ARTICULO 7: TIEMPO DE VIGENCIA. -

7.1 El presente Contrato de suministro tendrá una duración de cinco (05) meses, contados a partir de la fecha de suscripción y firma del mismo y/o hasta completar la cantidad de producto contratada, siempre que no exceda el tiempo de vigencia estipulado.

ARTICULO 8: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

8.1 Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en el referido Pliego de Condiciones Específicas que regulan el presente Contrato.

ARTICULO 9: GARANTIA. -

9.1 Para garantizar seriedad de la oferta del presente Contrato, **EL PROVEEDOR**, en fecha doce (12) del mes de abril del año del año dos mil veintiuno (2021), hace formal entrega de una garantía mediante **Póliza de Seguro Número: 2-2-704-0118188, de Seguros Reservas, S.A**, a favor de **EL INDOCAFE**, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Número: 543-12, equivalente al uno por ciento (1%) del monto adjudicado.

9.2 Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL INDOCAFE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

9.3 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **EL PROVEEDOR**, hace formal entrega de una garantía con **Póliza de Seguro Número: 2-2-704-0118436 de Seguros Reservas, S.A**, a favor de **EL INDOCAFE**, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Número: 543-12, equivalente al cuatro por uno (1%) del monto adjudicado, por su condición de ser una MIPYME.

ARTICULO 10: EQUILIBRIO ECONOMICO. -

10.1 Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para el suministro de los bienes, los pagos a **EL PROVEEDOR**, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTICULO 11: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. -

11.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL INDOCAFE**.

ARTICULO 12: RESCION DEL CONTRATO. -

12.1 **EL INDOCAFE** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTICULO 13: NULIDADES DEL CONTRATO. -

13.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto (08) del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL INDOCAFE**.

- 13.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTICULO 14: SOLUCION DE CONTROVERSIA. -

- 14.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

- 14.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley Numero:13-07, de fecha cinco (05) del mes de febrero del año dos mil siete (2007).

ARTICULO 15: INTERPRETACION DEL CONTRATO. -

- 15.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTICULO 16: LEGISLACION APLICABLE. -

- 16.1 La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTICULO 17: IDIOMA OFICIAL. -

- 17.1 El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTICULO 18: TITULOS. -

- 18.1 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTICULO 19: ACUERDO INTEGRO. -

- 19.1 **Acuerdo Integro.** El presente Contrato, y sus anexos, contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTICULO 20: ELECCION DE DOMICILIO. -

20.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

Hecho y Firmando en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), en tres (03) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes y otro para los fines legales correspondientes.

POR EL INDOCAFE:


LEONIDAS BATISTA DIAZ
Director Ejecutivo



POR EL PROVEEDOR:


RAMON ARTURO FLORENCIO FERRY,



Yo, **Dra. RAMONA MARITZA ALMONTE SANCHEZ**, Notario Público, de los del Número para el Distrito Nacional, miembro del Colegio Dominicano de Notarios, Matriculada con el **No. 2933**, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores: **LEONIDAS BATISTA DIAZ** y **RAMON ARTURO FLORENCIO FERRY**, cuyas generales y calidades constan, quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, por lo que deben merecer entero crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).


Dra. RAMONA MARITZA ALMONTE SANCHEZ
Notario Público.

